



Puertos del Estado



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE  
LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL  
DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

**JUNIO 2019**



## ÍNDICE

1.	FUNDAMENTO LEGAL	3
2.	DEFINICIÓN Y OBJETO	3
3.	ÁMBITO DEL SERVICIO	4
4.	REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	4
5.	PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN	6
6.	GARANTÍA	6
7.	DISPOSICION DE LA GARANTIA	6
8.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
9.	TASAS	7
10.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	7
11.	RÉGIMEN TRANSITORIO	8
12.	INFORMACIÓN PERIÓDICA	8
13.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	8
ANEXO I.	DECLARACIONES	10

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

### **1. FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación del servicio.

El artículo 138 del citado Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante define como servicio comercial las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, están vinculadas a la actividad portuaria. Dado lo cual las labores de Agente Consignatario de Buques quedan encuadradas dentro de los servicios comerciales.

Por otra parte en el artículo 139 del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se establece el régimen de prestación de los servicios comerciales y otras actividades, y en el artículo 259 se regula el servicio de agente consignatario, estableciendo así mismo la obligación de la prestación de garantía.

El Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por la que se desarrolla la obligación de consignación de buques.

### **2. DEFINICIÓN Y OBJETO**

- 1.-El presente Pliego tienen por objeto la regulación de las condiciones que han de cumplir las empresas que pretendan desarrollar en el Puerto de A Coruña la actividad de Agente Consignatario de Buques de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A los efectos del presente Pliego, se considera Agente Consignatario de Buques a la persona física o jurídica que, debidamente autorizada, actúa en nombre del naviero o del propietario del buque, y asume su representación ante la Autoridad Portuaria y/o Marítima.

No tendrán la consideración de Agente Consignatario de Buques las personas físicas que, actuando en nombre y representación del naviero o del propietario del buque, tengan una relación laboral con estos.

- 2.-El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar ante la Autoridad Portuaria, entre otras, las siguientes funciones, referidas al buque consignado y en el Puerto de A Coruña:

Gestiones relacionadas con la entrada, estancia y salida de un buque de Puerto.

Preparación, elaboración, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación exigida por la Autoridad Portuaria para la prestación de los servicios portuarios.

Asistencia, protección y defensa de los intereses del naviero o del propietario del buque.

Responderá del cumplimiento de de las obligaciones de coordinación establecidas en el artículo 65 del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina

Mercante, durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque y en general durante la estancia del mismo en el puerto, con las salvedades establecidas.

Las demás funciones no incluidas en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado, le sean encomendadas por el naviero o el propietario del buque; o las que le asigne la normativa vigente o las normas establecidas por la Autoridad Portuaria; sin perjuicio de las que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en las normas mercantiles.

- 3.- El Agente Consignatario de un Buque podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo debiendo de comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria tal renuncia, que será efectiva una vez que se hayan satisfecho las deudas hasta el momento de la comunicación.
- 5.- El agente consignatario de buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto de A Coruña:
  - a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.
  - b) La supervisión de las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.
  - c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
  - d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
  - e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.
  - f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último.

### **3. ÁMBITO DEL SERVICIO**

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de los Agentes Consignatarios de Buques en la zona de servicio del Puerto de A Coruña, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del TRLPEMM.

### **4. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante APAC), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

Se presentará la siguiente documentación siguiendo el modelo del anexo I:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de A Coruña, solicitando la "AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE PROVISIONISTA DE BUQUES EN EL PUERTO DE A CORUÑA".
- b) Justificación de la personalidad del solicitante. En caso de personas físicas, copia del DNI/NIF. En caso de personas jurídicas, presentarán copia de escritura de constitución de la sociedad solicitante y, en su caso, copia del poder de la persona física que actúe como representante y DNI de los apoderados.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal, Declaración censal de la Agencia Tributaria (mod.036), Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio (mod. 845) así como justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- d) Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de los medios humanos y mecánicos a utilizar y sus características. Presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con todos los requisitos legales para poder realizar su trabajo.
- e) Domicilio de la empresa en España, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberá aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- f) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, lo siguiente:
  - a. Declaración expresa de cumplimiento de requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este Pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- h) Certificado de compañía de aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, según lo establecido en la cláusula 8ª.
- i) Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- j) Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)
- k) Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- l) Compromiso de constituir la fianza, según lo establecido en la cláusula 6ª

El otorgamiento de la autorización dará lugar a la inscripción en el censo de que dispone la Autoridad Portuaria y que será el que habilite para la realización del servicio de suministro dentro de la zona antes indicada.

El mencionado censo se publicará en la página web de la Autoridad Portuaria [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)

## **5. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial de CINCO AÑOS.

La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

## **6. GARANTÍA**

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa suministradora deberá constituir una fianza a favor de la APAC.

La fianza será de treinta mil euros (30.000€). Esta fianza se actualizará conforme la legislación establecida al efecto. La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al director de la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

## **7. DISPOSICION DE LA GARANTIA**

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por estas condiciones particulares, el impago de las liquidaciones a las Autoridades portuaria y marítima de las tasas o de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de infracciones, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria dispusiera de la garantía, total o parcialmente, el Agente Consignatario de Buques, vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, y será dado de baja en el Censo, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar aquél deudor.

Durante el período que transcurra sin restituir o completar la garantía fijada, la Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo, con objeto de garantizar el cobro de las tasas y por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

## **8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El agente consignatario de buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o de terceros, por acciones, omisiones o negligencias, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El agente consignatario de buques, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones, omisiones o negligencias, indicados anteriormente, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con la cobertura que estimen necesaria para cubrir los riesgos inherentes al servicio. Dicha cobertura será como mínimo de TRES CIENTOS MIL EUROS (300.000 €), y deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en el puerto en materia de usos y actividades portuarias, y será responsable, subsidiariamente, en el caso de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancía transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil española.

## **9. TASAS**

Según establece el artículo 170 del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 5 de septiembre la actividad de consignatario de buques esta exenta de tasa de actividad siempre y cuando estas no impliquen ocupación de dominio público.

## **10. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, en particular, las siguientes:

- a) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- b) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- c) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el presente Pliego
- d) Incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en el Código de Conducta Ambiental, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.

- e) Vencimiento del plazo de la misma, salvo renovación según lo dispuesto en la cláusula 5ª del presente pliego.
- f) No entregar la información trimestral y periódica que se establece en este pliego

## **11. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Las empresas que, a la entrada en vigor del presente pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de Agente Consignatario de Buques en el Puerto de A Coruña, estuviesen ya inscritos en el censo existente hasta ese momento en la Autoridad Portuaria, obtendrá automáticamente la autorización para el ejercicio de la actividad, quedando inscrito en el Censo. No obstante, dichas empresas deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este pliego en el plazo de seis meses a partir de la aprobación del mismo.

## **12. INFORMACIÓN PERIÓDICA**

Anualmente deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia en vigor del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 7ª.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuesta por las disposiciones legales vigentes.
- c) Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 4ª que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

## **13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se pone a disposición de los interesados de quienes sean recogidos datos personales a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización reguladas por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

Responsable del tratamiento: la Autoridad Portuaria de A Coruña (APAC) con domicilio en Avda. de La Marina, 3, 14001, A Coruña.

Tlf. (0034)981219621

Dirección de correo electrónico: [registro@puertocoruna.com](mailto:registro@puertocoruna.com)

Datos de contacto del delegado de protección de datos de la APAC:

[secretariageneral@puertocoruna.com](mailto:secretariageneral@puertocoruna.com)

Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento:

Sobre la base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales que le resultan aplicables a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento y para el cumplimiento de las funciones que la APAC tiene encomendadas de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina

Mercante, los datos personales del interesado serán tratados con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente condicionado, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos al respecto.

**Destinatarios:**

En cumplimiento de las obligaciones que legalmente se atribuyen a la APAC en cuanto que responsable del tratamiento, los datos podrán ser comunicados a los siguientes organismos y terceros: Jueces y Tribunales, Organismo Público Puertos del Estado, Intervención General del Estado (o cualquier organismo con funciones de fiscalización).

Asimismo, los datos podrán ser puestos a disposición de terceros encargados del tratamiento a través de los correspondientes contratos de encargo del tratamiento para la prestación de servicios relacionados con la finalidad del tratamiento antes indicada y otros servicios auxiliares y de apoyo a la actividad administrativa de la APAC. Los encargados del tratamiento estarán obligados a tratar los datos siguiendo las instrucciones de la APAC con garantías suficientes de seguridad y confidencialidad.

EL DIRECTOR

Fdo.: Juan Diego Pérez Freire



### ANEXO I. DECLARACIONES

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_

Declara bajo su responsabilidad y certifica

- a) Que acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de Agente Consignatario de buques en el Puerto de A Coruña, indistintamente, en los siguientes medios de contacto:
  - a. Domicilio de la empresa en España: \_\_\_\_\_
  - b. Número de teléfono fijo y/o móvil \_\_\_\_\_
  - c. Número de fax \_\_\_\_\_
  - d. Dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_
- b) Que cumple con todos los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- d) Acepta expresamente el "Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de Agente Consignatario de buques en el Puerto de A Coruña" en vigor, así como de la demás normativa vinculada dictada por la Autoridad Portuaria.
- e) Declara su adhesión expresa al código de conducta ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en la web [www.puertocoruna.com](http://www.puertocoruna.com)
- f) Se compromete a notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 7ª.
- Justificación de la personalidad del solicitante
- Otros (indicar):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_